



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

070-2024-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION
ADICIONAL DE OBRA N° 02**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PARTE
ALTA DE LA QUEBRADA RANRA AFECTADA POR LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA AZULMINA 1 Y 2, EN EL
DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES
CARRION-CERRO DE PASCO”**

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 386-2024-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 262143-CG-448, N° 262143-CG-525, N° 262143-CG-571, N° 262143-CG-589, N° 262143-CG-612 y N° 262143-CG-631 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A.; las Cartas N° 291-2024/CSA-RO, N° 065-2024/CSA-AZULMINA y N° 067-2024/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES; el Memorando N° 217-2024-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Informe N° 081-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato; el Memorando N° 332-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 100-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 (de fecha 10.10.2023) Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco*” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, asiento N° 448 de fecha 03.08.2024, el Residente registró la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra para la formulación e implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), su ejecución y seguimiento conforme se encuentra establecido en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 68-2022-DDCPAS/MC del 04.10.2022, en cuyas recomendaciones se indica que se debe ejecutar un PMA acorde con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC);

Que, mediante Carta N° 262143-CG-448 de fecha 06.08.2024, la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A. comunicó a la Entidad la anotación efectuada por el Contratista en el cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad que se ejecuten los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (PAO N° 02), precisando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 291-2024/CSA-RO de fecha 18.08.2024, el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 02, para que la Supervisión se pronuncie sobre la conformidad de este, en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-525 del 26.08.2024 y Carta N° 262143-CG-571 de fecha 03.09.2024, la Supervisión de Obra formuló diversas observaciones al Expediente Técnico de la PAO 02 presentado por el Contratista, quien las absolvió mediante Carta N° 065-2024/CSA-AZULMINA del 01.09.2024 y Carta N° 067-2024/CSA-AZULMINA de fecha 08.09.2024;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-612 de fecha 09.09.2024, y Carta N° 262143-CG-631 de fecha 12.09.2024, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, recomendando que se autorice su ejecución en un plazo estimado de 300 días calendario sin afectación de la ruta crítica del proyecto, y por el monto de S/ 203,351.17 soles incluido impuestos, que representa un porcentaje directo del 0.52% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada del 3.93% del monto contractual original;

Que, mediante Carta N° 372-2024-JDIP de fecha 18.09.2024 se solicitó la opinión del Proyectista CESEL S.A. respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la PAO N° 02, sin obtenerse respuesta hasta la fecha; ante ese silencio del Proyectista, el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC mediante Memorando N° 217-2024-JDIP de fecha 20.09.2024 emitió opinión técnica favorable respecto de la solución propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la PAO N° 02, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7° del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 332-2024-GAF del 16.09.2024, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 02 hasta por el monto de S/. 203, 351.17 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante Informe N° 081-2024-AM/SGO-EV de fecha 21.09.2024, el Administrador de Contrato en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y por el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC, recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 203, 351.17 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.52% del monto del contrato, cuyo porcentaje de incidencia acumulada alcanza el 3.14% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 el 12.09.2024; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional de obra a más tardar el 30.09.2024;

Que, mediante Memorando N° 386-2024-GO de fecha 23.09.2024, el Gerente de Operaciones solicitó la evaluación legal y emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sustentado en el Informe N° 081-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2024-GL del 27.09.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se ha podido verificar que se ha cumplido con los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme a lo señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constató que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;



Devolvemos vida al planeta

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 el día 12.09.2024, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 30.09.2024;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General (e) que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 que asciende al monto de S/. 203, 351.17 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.52% del monto del contrato, y un porcentaje acumulado del 3.14% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos y la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 en el Proyecto: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión,



Devolvemos vida al planeta

Cerro de Pasco”, por el monto de S/. 203, 351.17 soles incluido-impuestos, con una incidencia directa del 0.52% del monto del contrato, y un porcentaje acumulado del 3.14% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación señalados en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)